

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN,
ESTADO DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de María de los Ángeles Zuppa Villegas y Leobardo Figueroa Valentín, en carácter, de Presidenta y Síndico del Municipio de Tepotzotlán, Estado de México.	021085

Documentales recibidas mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta de la **Presidenta y el Síndico del Municipio de Tepotzotlán, Estado de México**, cuya personalidad tienen reconocida en autos, a quienes se tiene cumpliendo el requerimiento realizado mediante proveído de cinco de diciembre de dos mil veintidós, al exhibir dos billetes de depósito con número **939998** y **945167**, expedidos por el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (antes BANSEFI)¹, cada uno por la cantidad de \$186,416.77 (ciento ochenta y seis mil cuatrocientos dieciséis pesos 77/100 M.N.); que corresponden al pago de los gastos y honorarios por concepto de anticipo y remanente determinados por el perito oficial en materia de agrimensura designado por este Alto Tribunal en el presente asunto.

En ese contexto, agréguense al expediente copia simple de los billetes de depósito exhibidos, y en consecuencia, mediante oficio que al efecto se envíe a la **Dirección General de la Tesorería de este Alto Tribunal**, con los originales de los billetes relativos al pago por concepto de anticipo del cincuenta por ciento del total de los honorarios fijados, recábase el endoso correspondiente.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 32, párrafo tercero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1³, 3⁴ y 4⁵ del Acuerdo General **15/2008** del

¹ En términos del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecinueve, tal como se observa del hipervínculo siguiente: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5566165&fecha=19/07/2019.

² **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículo 32. [...].

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

³ **Acuerdo General número 15/2008 del Tribunal Pleno, de ocho de diciembre de dos mil ocho**

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; así como 159⁶ y 160⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la citada ley.

En relación con lo anterior, **dese vista al perito designado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación** y dígasele que se encuentran a su disposición los billetes de depósito que corresponden al anticipo de sus gastos y honorarios, esto, una vez que se recaben los endosos y las autorizaciones correspondientes de la Dirección General de la Tesorería de este Alto Tribunal, y previa expedición de los comprobantes de pago con los datos fiscales que al efecto proporcionen los municipios de Tepetzotlán y Teoloyucan, ambos del Estado de México.

Consecuentemente, con fundamento en el artículo 297, fracción II⁹, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, **se requiere a dichos municipios para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este auto, **remitan los datos fiscales necesarios para la expedición de los comprobantes de pago de los gastos y honorarios del perito designado por este Alto Tribunal, apercibidos** que de no cumplir con lo requerido, se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I¹⁰, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Visto el estado procesal del expediente y, toda vez que los peritos designados ya aceptaron el encargo conferido y rindieron la protesta de ley, conforme a las actas de comparecencia que fueron agregadas mediante proveído

Artículo 1. Los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma substancial.

Artículo 3. El Ministro instructor dará vista a la parte oferente de la prueba con la planilla a que se refiere el artículo anterior y la requerirá, mediante notificación personal, para que exhiba a disposición de dicho ministro los billetes de depósito respectivos expedidos por "BANSEFI" (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros Sociedad Nacional de Crédito), en los términos y plazos que establezca el propio instructor.

Artículo 4. El Ministro instructor dispondrá que se entreguen al perito, debidamente endosados, los billetes de depósito relativos a sus gastos conforme a la calendarización determinada, y los de sus honorarios una vez rendido y ratificado el dictamen correspondiente.

En casos excepcionales, debidamente justificados a juicio del instructor, podrán entregarse anticipos a cuenta de los honorarios hasta en un cincuenta por ciento del precio total.

Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 159. Los honorarios de cada perito serán pagados por la parte que lo nombró, o en cuya rebeldía lo hubiere nombrado el tribunal, y, los del tercero, por ambas partes, sin perjuicio de lo que se resuelva definitivamente sobre condenación en costas.

Artículo 160. Para el pago de los honorarios de que trata el artículo anterior, los peritos presentarán, al tribunal, la correspondiente regulación, de la cual se dará vista, por el término de tres días, a la parte o partes que deban pagarlos.

Transcurrido dicho término, contesten o no las partes, hará el tribunal la regulación definitiva, y ordenará su pago, teniendo en consideración, en su caso, las disposiciones arancelarias. Esta resolución es apelable si los honorarios reclamados exceden de mil pesos.

En caso de que el importe de honorarios se hubiere fijado por convenio, se estará a lo que en él se establezca.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

de ocho de noviembre de dos mil veintiuno; con fundamento en el artículo 149, fracción III¹¹, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se concede a los peritos designados por el Municipio de Teoloyucan y por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, para que presenten sus respectivos dictámenes periciales.**

Sin que sea óbice a lo anterior, que el perito designado por el Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, con fecha cinco de agosto de dos mil veintidós rindió su dictamen pericial, el cual se ordenó agregar a los autos mediante acuerdo de seis de septiembre de ese mismo año, en tal virtud, con apoyo en el citado artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se requiere al perito designado por el Municipio de Tepetzotlán, Estado de México para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este proveído, solicite una cita conforme a lo previsto en el artículo Vigésimo¹² del **Acuerdo General de Administración número II/2020**, de veintinueve de julio de dos mil veinte, así como en el artículo 8¹³, del **Acuerdo General de Administración número VI/2022**, de tres de noviembre de dos mil veintidós, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del portal de internet <https://citas.scjn.gob.mx/>, para que el perito respectivo ratifique ante la presencia judicial su dictamen, a cuyo efecto deberá presentarse con documento de identificación oficial en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, primer piso, puerta 2022, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, de esta ciudad.**

Con fundamento en el artículo 287¹⁴ del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

¹¹ **Artículo 149.** En el caso del párrafo final del artículo anterior, se observarán las reglas siguientes: [...].

III.- Los peritos darán inmediatamente su dictamen, siempre que lo permita la naturaleza del reconocimiento; de lo contrario, se les señalará un término prudente para que lo rindan.

¹² **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹³ **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

¹⁴ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2020

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos de los artículos 1¹⁵, 3¹⁶ y 9¹⁷ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista, por oficio al perito designado por este Alto Tribunal y de forma electrónica a los municipios de Tepetzotlán y Teoloyucan, Estado de México.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de trece de marzo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, en la **controversia constitucional 28/2020**, promovida por el Municipio de Tepetzotlán, Estado de México. Conste.
FEML/JEOM

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁵ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁶ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2020

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 201415

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/03/2023T16:03:29Z / 22/03/2023T10:03:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a5 9b 9c 1b 68 d5 8b 1a 1e c1 7e 27 cd 8e 4f 20 da f0 32 b9 22 e1 9e 71 6d 5c 4e 14 55 20 67 fc bb 75 44 31 db 27 9d ad 8c 68 a4 4f 6f 4b fa 36 41 74 42 05 47 1a df 8f a5 4e 15 38 11 6d 11 df 40 20 d1 cd a0 0e 82 ac 6d 72 e3 e5 63 92 1b d1 0d 76 a9 3d 6d a7 5c 2a e3 f2 ea 6e 1f 38 8d a2 d1 07 79 1a 70 d5 52 3b 27 41 a0 f8 e7 3c cd 25 0d 65 8d c7 f9 a5 db 27 71 ef cf 2a e3 ca 44 39 75 a7 b7 6c f3 d9 cd de bd 73 a7 07 87 99 6a 24 61 b9 85 df 45 a3 bc 59 48 1c 1f 00 f8 98 11 30 ef 11 5f 97 90 77 8e fe ce e6 0c c0 e5 a6 de 30 ff 94 0b 6a 8a 06 99 3d be 2d a8 ad 1d 63 09 ae ba d6 e4 3c 4e 5c 2f be cb 50 a4 a5 fc 3a 11 73 b9 5f 9e bb d0 6c b8 01 6a db 8e 81 4e 8b 25 41 dc c3 04 38 45 6f 33 cc d1 5a e4 c9 d0 ce 80 69 d8 ad 86 45 41 d6 35 88 6d 5c 94 4d d1 53 b8 75			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/03/2023T16:03:33Z / 22/03/2023T10:03:33-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000e501			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/03/2023T16:03:29Z / 22/03/2023T10:03:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5610943			
	Datos estampillados	2FD9B76376EE9786A1C57DA9D7E1C44DA64718A3801E4E4D9E21EB2E678EC424			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2023T20:05:13Z / 13/03/2023T14:05:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b4 4e 01 b0 88 ba 2f 02 1c ae d6 c5 c9 5e 87 b7 b7 04 2b ff c5 cf 28 e7 43 0f 2e 5b f2 29 4f ca b5 52 53 c1 cf 08 d4 6a 2d 75 93 05 12 a6 5f f3 12 13 d4 3e 69 41 7d 4e 80 0b 79 4f b7 98 80 0a 7c b4 71 34 94 7a 49 29 ee 73 1d 2f 14 dc a2 53 7b c3 44 3c a8 60 ae 13 40 74 cb 4e a2 6c 9e 2a 9e 79 03 a5 cc ea aa a7 da 9b 04 6e 4d 9d e8 fe 94 bf 81 a2 d5 cf 13 d3 e0 91 3e 28 ba e8 c7 80 c3 10 6b 71 23 5e 12 a4 f4 8d 3a 3c 5c ea 41 f2 f4 b4 be 48 80 9e 87 a1 fa 58 c6 8d 73 6b db f4 79 24 81 55 35 5d 93 e7 04 a0 8d 6c 9a 44 f9 3a ff 87 01 4a 5e ca 2b 9d e1 0f 0e 68 d4 2f 1e 79 fa 93 bd 19 25 d7 e0 69 4c 52 7b b4 be 7e d1 9d 4d 12 05 7f 29 c8 5a ba a8 5a 57 29 51 d2 b9 fa 15 50 de 9b 93 e2 75 d9 f3 ea af 07 da 01 90 b4 2e cf 6a 6d 10 02 c4 c0 5d 7c 0c 43 4f 94 84 54			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2023T20:05:18Z / 13/03/2023T14:05:18-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2023T20:05:13Z / 13/03/2023T14:05:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5585556			
	Datos estampillados	0EE400D7DFD50A3EB5915E969ECD30F9528D7258CA060FEC84EAFF2B3DC4F0C8			